

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO QUE TRASCURRE, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2019.** En fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, Sexta Época, mediante DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2019, el siguiente:

[...]

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos	
Concepto	Importe
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
Total	132,821

[...]

2. **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) 2019.** En fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, en el Diario Oficial de la Federación, se dio a conocer

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al año 2019, en los términos siguientes:

[...]

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 10 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1 ° de febrero de 2018.

Que atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se utiliza el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

1. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
2. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
3. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1 ° de febrero de 2019.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2019.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, Jorge Alberto Reyes Moreno.- Rúbrica.
[...]

Cabe precisarse, que la presente cita se realiza atendiendo a que en cumplimiento al oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

Estado de Morelos, en el cual se determinó que el presente ejercicio fiscal se ejercería el presupuesto que corresponde al año 2019.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/039/2019, En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/039/2019**, relativo al Procedimiento para traspaso de recursos presupuestales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. DETERMINACIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020. Mediante la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, resolviendo la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, así como el decreto seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el mismo ejercicio fiscal, y que se publicó en el periódico oficial el 29 de enero del 2020.

5. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO 2020. Con fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5777, el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2020, siendo que aprobado que para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano correspondió en los términos siguientes: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

Concepto	Monto
Gasto Operativo (año ordinario)	\$51,282,000
Prerrogativas a partidos políticos (año ordinario)	79,393,000
Financiamiento por Actividades de Representación Política	4,764,000
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,382,000
Total	\$137,821,000

6. **OFICIO SH/818/2020.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, giro el oficio **SH/818/2020**, a los Titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamiento de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, se notificó el día 27 de noviembre de 2020 al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la cual fue resuelta en el sentido de declarar la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 29 de enero de 2020.

Consecuentemente, derivado de lo anterior, se solicita interrumpir temporalmente los trámites que su ente genera y que afectan al presupuesto del ejercicio fiscal que se está por concluir.

Ahora bien, en estricto acatamiento a lo ordenado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con el objeto de evitar la paralización del Gobierno Estatal; sin detrimento alguno,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO QUE TRASCURRE, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

a partir de la notificación de los puntos resolutivos de dicha sentencia, se deberán realizar los ajustes presupuestales en el presente ejercicio de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 5 de enero al 31 de diciembre de 2019 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5683 de fecha 01 de marzo de 2019; y al decreto número setenta y seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5687 de fecha 20 de marzo de 2019.
[...]

7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Morelos.

8. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO 2020. Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5899, el Decreto Numero Mil Ciento Cinco, mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, siendo que en el mismo y en lo que corresponde al Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, se advierte lo que a continuación se detalla:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Importe
Gasto Operativo	62,072,000.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	84,374,763.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral)	25,312,429.00
Financiamiento por actividades de representación política	5,062,486.00
Financiamiento Público a partidos políticos por Actividades Específicas	2,531,243.00
Total	179,352,921.00

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

9. SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3. En fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3.**

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/472/2021. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/472/2021**, relativo al **ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SUELDOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/473/2021. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/473/2021**, relativo al **ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

12. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC). En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giro el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC)**, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detallan: -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO QUE TRASCURRE, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Reducir





Cuernavaca, Morelos, a 27 de diciembre de 2021
Oficio no. IMEPAC/PRES/INGJ/001475/2020

LC. y L. EN D. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS
PRESENTE



En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 27 de diciembre de 2021.

En este sentido, en particular, y atendiendo la solicitud que se le brinda al presente, se le remite la regularidad de sus méritos y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE



MTRA. MIREYA GALLI JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
COORDINADORA DE PROCESOS ELECTORALES
E PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Lo anterior, indicando lo correspondiente al gasto operativo de este órgano electoral y el monto asignado a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

Concepto:

Gasto Operativo

Prerrogativas de los Partidos Políticos

Año Ordinario

Actividades Específicas

Representación Política

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el sistema de gestión de la información pública, el cual es de acceso público y puede ser consultado en cualquier momento.

13. CONCLUSIÓN DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, se presentó el informe relativo a la culminación del proceso electoral local ordinario 2020-2021 que tuvo verificativo en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente de la Entidad.

14. **OFICIO SH/ CPP/ DGPGP/ 3202- GH/ 2021.** Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, y con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO QUE TRASCURRE, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

fecha 10 de enero del año 2022 en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021** signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual señaló lo que a continuación se ejemplifica:

Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021

"2021: Año de la Independencia"

Cuernavaca, Mor., 30 de diciembre de 2021.

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Asunto: Respuesta IMPEPAC 2022.

Con fundamento en los artículos 4, fracción II; 5, fracción I; 11, 13, fracciones II, XVIII, XX y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, es que por encomienda y previo acuerdo con la titular de la Secretaría de Hacienda, así como en atención a su oficio número **IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020** de 27 diciembre del año en curso, mediante el cual solicita se indique los montos para el ejercicio 2022 correspondiente al gasto operativo y a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

Al respecto, me permito informar a Usted que debido a que hasta la presente data el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 no ha sido aprobado por parte del Poder Legislativo del Estado, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala:

ARTICULO "32" -

Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

(Lo resaltado es propio)

SECRETARÍA DE HACIENDA
ciencia morelos gob mx
SecretaríaHaciendaMorelos
SH Morelos

1 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO QUE TRASCURRE, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CPH/DGPGP/3202-GH/2021

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, el Presupuesto de Egresos que se debería tomar en cuenta para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resultaría ser el correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que el 2021 es considerado por la normativa aplicable, año electoral;

Sin embargo, no se soslaya resaltar que mediante resolución dictada el 26 de noviembre del año 2020, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el OFICIO-CIRCULAR SH/818/2020, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

Mismo documento que fuera recibido en la oficialía de partes de ese Instituto el 04 de diciembre de 2020, a las doce horas con un minuto, esto de conformidad con el sello de recibido que obra estampado en el aludido documento.

En ese orden de ideas, el presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5687 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual establece una cantidad de \$132,821,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veintiún Mil Pesos 00/100 M.N.), y en el cual se excluyen las prerrogativas a partidos políticos para año electoral.

Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816,000.00
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182,000.00
Financiamiento por actividades de representación política	4,549,000.00
Actividades Específicas	2,274,000.00



ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	5H/CPP/DGPGP/3202-GH/2021

No se omite mencionar que, si bien mediante DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOS, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5756, de fecha 07 de noviembre de 2019, se reforman diversas disposiciones del Decreto Número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, dicha reorientación de recursos que se efectuó en el citado Presupuesto de Egresos no afecta las partidas presupuestales o los recursos correspondientes al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE HACIENDA
COORDINACIÓN
DE PROGRAMACIÓN Y
DE PRESUPUESTO

L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUERRANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

C.c.p.
L.C. y L. en D. Mariana Rodríguez Tomasz Morino - Secretaría de Hacienda - Morelos
C.P. Tomás Quintanilla - Dirección General de Presupuesto y Gasto Público - Morelos
Asesoría Jurídica - 11/11/2021



SECRETARÍA
DE HACIENDA



hacienda.morelos.gob.mx



SecretariaHaciendaMorelos



Morelos

15. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO QUE TRASCURRE, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

local, estructura orgánica, y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el titular de la **Coordinación De Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**.

16. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, mediante el cual se aprobó solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Para gasto operativo por la cantidad de **\$35,750,139.81** (treinta y cinco millones setecientos cincuenta mil ciento treinta y nueve pesos 81/100 M.N.) y para financiamiento público de los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial por la cantidad de **\$13,926,235.20** (Trece millones novecientos veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), dando un total de **\$49,676,375.01** (Cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

Cabe precisar que la variación en las prerrogativas deriva de la modificación del padrón electoral y monto de la UMA, como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	2019 *	2022	DIFERENCIA
UMA	80.60	89.62	9.02
PORCENTAJE	0.65	0.65	
65% DE LA UMA	52.39	58.25	-5.86
PADRÓN ELECTORAL	1,447,147.00	1,520,892	73,745
FINANCIAMIENTO ORDINARIO	75,816,000.00	88,591,959.00	12,775,959.00
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (3%)	2,274,000.00	2,657,758.68	383,758.68
REPRESENTACIÓN POLÍTICA (6%)	4,549,000.00	5,315,517.52	766,517.52
FECHA DE CORTE PADRÓN ELECTORAL			13,926,235.20

* Se toman la cifras del Periódico oficial ya que cerraron cifras a miles de pesos

17. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2022.** Con fecha diez de marzo del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/061/2022**, mediante el cual se aprobó modificar la solicitud al Congreso Local y al Gobierno del Estado de Morelos, de la ampliación presupuestal aprobada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

18. OFICIO SH/0096-GH/2022. En fecha diecisiete de mayo del año en curso, el L.C. José Gerardo López Huérfano, en su calidad de Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, emitió el oficio **SH/0096-GH/2022**, mediante el cual informa lo siguiente: _____

This image shows a blank sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. In the bottom-left corner, there is a small, light blue pencil mark or scribble. The rest of the page is empty.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO QUE TRASCURRA, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

impepac

17 MAY 2022

RECIBIDO

SECRETARÍA EJECUTIVA

CORRESPONDENCIA

1045115

Sanchez

MORELOS

2018-2024

MORELOS

GOBIERNO DEL ESTADO

Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Sección:	
Oficio Num.:	SH/0095-GH/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Cuernavaca, Morelos a 16 de mayo de 2022

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

Asunto: Se informa adecuación presupuestal.

Por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 9, fracción III, 13, 14, primer párrafo, 15, y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 11, 12, y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como en los artículos DÉCIMO QUINTO y TRIGÉSIMO OCTAVO, ambos del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5899, de fecha 31 de diciembre de 2020, el cual de conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, continúa vigente hasta en tanto sea aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, se informa lo siguiente:

Derivado del análisis a la solicitud que nos ocupa, en atención a su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/855/2022 de fecha 12 de mayo de 2022 mismo que fue remitido por la C. Maribel Rosas Pérez, en su carácter de Secretaria Particular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, mediante diverso DCCA-001315-2022 de fecha 13 de mayo de 2022, así como a la documentación soporte del mismo, se ha considerado tener a bien realizar una adecuación presupuestal por la cantidad de \$13,926,235.20 (Trece millones novecientos veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.) a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por concepto de prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante dicho órgano comicial, misma que se aplicará conforme a lo siguiente:

Tipo de Autorización: Ampliación Compensada		Importe
Origen de Recursos	Fuente de Financiamiento: Recursos Federales (No Etiquetado)	\$13,926,235.20
	Procedencia: 2022 - R28 Participaciones Federales	

SECRETARÍA DE HACIENDA

hacienda.morelos.gob.mx

SecretaríaHaciendaMorelos

@SH_Morelos

Página 1 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Sección:	
Oficio Núm.:	SH/0096/GH/2022

No se omite señalar que conforme a lo establecido en el Artículo Quinto del decreto señalado en el párrafo anterior, las personas titulares de los Entes Públicos, las Unidades Responsables del Gasto, así como los Órganos de Gobierno y los Directores Generales, titulares o sus equivalentes de las Entidades y Organismos Públicos autónomos, serán directamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones y que en el ejercicio de sus presupuestos aprobados se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos Programas Presupuestales, así como en las demás disposiciones aplicables, y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2022.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

Cc: Copia
Manoel Rosay Pérez - Secretaría Particular de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado - Para su conocimiento y en atención a su oficio número DCC/001315/2022
M. en P. A. J. Samuel Sotelo Salgado - Secretario de Gobierno - Mismo fin
M. en P. F. Juan Armando Rayón Morales - Procurador Fiscal del Estado - Mismo fin
L. C. José Gerardo López Huérfano - Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto - Mismo fin
C. P. Yanine Quintan Salgado - Directora General de Presupuesto y Gasto Público - Mismo fin
Expendiente / Minutado - Folios: 241 y 251
JLH/0096/GH/2022

19. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022.** En fecha seis de junio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/119/2022**, mediante el cual aprobó la distribución de la ampliación presupuestal para financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, autorizado mediante el oficio **SH/0096-GH/2022**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO QUE TRASCURRE, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

pensión por jubilación decretada a su favor, a través del **Decreto número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6103, de fecha 10 de agosto del año dos mil veintidós.

24. SEGUNDO ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS. Con fecha dos de septiembre de la presente anualidad, se recibió un segundo escrito signado por la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**, en seguimiento al similar de fecha 24 de agosto de la citada anualidad, y en consecuencia, solicito nuevamente que le fuera cubierto el pago correspondiente de la pensión por jubilación decretada en mi favor por la LV Legislatura del Congreso del Estado, mediante **Decreto número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6103, de fecha 10 de agosto del año dos mil veintidós.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/180/2022. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/180/2022**, mediante el cual se aprobó el refrendo de los recursos correspondientes a remanentes de provisiones destinadas para atender las diversas necesidades que tiene este organismo electoral.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/185/2022. En fecha doce de octubre del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/185/2022**, mediante el cual se solicitó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, realizaran las gestiones necesarias poder dar cumplimiento al decreto de pensión por jubilación número cuatrocientos treinta y cinco, publicado en el periódico oficial "tierra y libertad", número 6103, de fecha 10 de agosto del año dos mil veintidós y se dio respuesta a los escritos presentados en fechas veinticuatro de agosto y dos de septiembre, ambos del año en curso, signados por la ciudadana **MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS**.

27. RECEPCIÓN DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. En fecha veintisiete de octubre de la presente anualidad, en la oficialía de partes de este órgano comicial, se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

recibió el acuerdo de fecha veinticinco del mismo mes año, que fue emitido en el incidente de suspensión, relativo al Juicio de Amparo **1277/2022-II**, promovido por la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**, en el cual se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Así, atendiendo a la naturaleza de la suspensión como medida conservativa de una situación existente, con fundamento en los artículos 128, 138, fracción I y 147 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión provisional en estos términos:

Para que se pague a la quejosa **Melody Ivonne Zamudio Solís**, la pensión decretada en su favor mediante decreto número cuatrocientos treinta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6103, de diez de agosto de dos mil veintidós.

La situación jurídica que crea esta suspensión debe prevalecer hasta que se resuelva sobre la suspensión definitiva.

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis aislada 1.12o.C.6 K (10a.), con número de registro 2017473', del rubro siguiente: **"SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA UN ACTO OMISIVO. PUEDE TENER EFECTOS RESTITUTORIOS PROVISIONALES, ATENTO A LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y LA AFECTACIÓN O PERJUICIO QUE AQUEL OCASIONE."**

[...]

28. RESOLUCIÓN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. Con fecha ocho de noviembre de la presente anualidad, se recibieron los oficios **31698/2022, 31699/2022, 31700/2022** y **31701/2022**, mediante los cuales se hizo del conocimiento a este Instituto Electoral Local, la determinación emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el que es concedida la suspensión definitiva solicitada por la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**, **al tenor de lo siguiente:**

[...]

... se concede la suspensión definitiva en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

Para que se pague a la quejosa **Melody Ivonne Zamudio Solís**, la pensión decretada en su favor mediante decreto número cuatrocientos treinta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6103, de diez de agosto de dos mil veintidós.

[...]

29. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento aprobó el acuerdo mediante el cual se modifica el presupuesto de este órgano comicial, para el ejercicio del año que transcurre, con el objeto de atender las necesidades administrativas propias de este órgano comicial.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Ahora bien, el artículo 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los partidos políticos, son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Así mismo, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su segundo párrafo, señala que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propuestos para el ejercicio fiscal del 2022, deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, por lo que este no podrá sufrir modificación alguna, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado como SUP-JE-1/2018, respecto al marco normativo para la integración y aprobación presupuestal, en el que se señala que el Titular del Poder Ejecutivo, se limita a incluir en el paquete presupuestal el proyecto formulado por el respectivo órgano, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones, para su aprobación en su caso por parte del Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 78, fracción XIX y 79, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador las Tesis **XV/2017** y **VIII/2018**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO QUE TRASCURRE, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).

- De lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, segundo párrafo, Base VI, 99, décimo párrafo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 32, inciso c), 70 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 146, fracciones V y VI, y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, se desprende que el tribunal electoral del Estado es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, al cual se le reconoce entre sus atribuciones, administrar sus recursos, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar su anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos. En ese sentido, la atribución de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, de ninguna manera conlleva que el Gobernador pueda alterar o modificar la propuesta original del proyecto presentado por el órgano de justicia electoral, pues ello, en su caso, corresponde al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

Congreso del Estado lo cual deberá realizar atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional.

Expuesto lo anterior conviene precisarse que, el artículo 32, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

V. Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de ese principio.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

De igual manera señala en la parte que interesa, que los organismos públicos autónomos establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

VI. En ese mismo orden de ideas, el ordinal 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

VII. Así mismo, el precepto legal 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

VIII. El artículo 131, párrafos primero y segundo, de la Constitución del Estado, establece que ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley.

Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades

IX. Por su parte, el dispositivo legal 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los que a continuación se detallan:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

X. Así mismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, son las siguientes:

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

XI. Por su parte, el numeral 68 del código electoral vigente en la Entidad, establece que el patrimonio del Instituto Morelense, se integra por:

Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas.

Las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

Señalando finalmente que, para la administración de su patrimonio, el Instituto Morelense deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; así mismo, que el patrimonio de este órgano comicial, será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal.

XII. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XIII. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIV. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XX, XXI y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que es atribución del Consejo Estatal Electoral, aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XV. Asimismo, disponen los artículos 71, párrafo primero y 78, fracción XX, del Código Comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará anualmente, a propuesta de la **Comisión**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO QUE TRASCURRE, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local.

XVI. El artículo 79 en sus fracciones III y XIV, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

[...]

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas

[...]

XVII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

[...]

XVIII. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

[...]

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es nuestro.

XIX. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXV, del código comicial local vigente, es atribución del Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentar al Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense, una vez aprobadas por la comisión ejecutiva respectiva.

XX. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

- I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;
III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.
[...]

XXI. Por su parte, el ordinal 100, fracción XV, del Código Electoral Local vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, presentar al Consejo Estatal Electoral, a través de la Secretaria Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez aprobado por la comisión ejecutiva respectiva.

XXII. De igual manera, el numeral 101, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, elaborar y proponer al Consejo Estatal Electoral, los programas de educación cívica y participación ciudadana, los cuales deberán estar contenidos en su programa anual de actividades.

XXIII. Asimismo, el artículo 102, fracción XII, del código comicial vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaria Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXIV. Por su parte, el artículo 102, Quáter, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Titular del Órgano Interno de Control le corresponde el despacho del asunto de elaborar su programa anual de actividades, para ser incluido en el programa operativo anual del mismo.

XXV. De lo anterior, se colige que es atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobar anualmente, el presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al **año 2022**, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local; de conformidad con lo que disponen los artículos 78, fracción XIX y 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XXVI. De conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracción XIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá **incluir entre sus partidas, el financiamiento público y las prerrogativas de los partidos políticos con reconocimiento, acreditado ante este órgano comicial**, para efecto de presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de la Entidad, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Al respecto, conviene precisarse que el artículo 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

[...]

Artículo 41. [...]

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

[...]

El énfasis es nuestro.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que derivado de la reforma electoral del pasado diez de febrero de dos mil catorce, los organismos públicos electorales, se ajustaron a un modelo nacional electoral, en el cual se establecieron las bases estructurales en las que actualmente descansa el actuar tanto de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral; así como, las autoridades administrativas electorales, partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, candidatos y candidatos independientes.

XXVII. Es de precisarse que, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

De lo anterior, señalamos que en el artículo 46, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente, encontramos la siguiente disposición:

[...]

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 46. "En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala: ...

...II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda, y

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

[...]

El énfasis es propio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

Es dable señalar que la Ley de Contabilidad antes mencionada, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los municipios; los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal¹; las entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

XXVIII. Ahora bien, en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3**, en la cual determinó lo siguiente:

[...]

Efectos de la sentencia. - Por tanto, ante lo fundado de los agravios esgrimidos por los recurrentes, este Tribunal ante la obligación de respeto irrestricto de toda autoridad de velar, proteger, salvaguardar y reparar cualquier afectación a los derechos fundamentales, establece como medidas afirmativas de carácter enunciativa más no limitativa la siguiente:

El IMPEPAC, deberá emitir lineamientos en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, donde se establezca la implementación de acciones afirmativas en la que se vincule a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para que incluyan en sus postulaciones, respectivamente, a una fórmula integrada por la comunidad LGBT+, personas discapacitadas, o cualquier persona del grupo vulnerable, en las listas de diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado, así como al cargo de la Presidencia Municipal o sindicatura, y en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva, para los grupos vulnerables, a fin de que se garantice el acceso real a los cargos de la toma de decisiones, para el proceso electoral 2020-2021.

Considerando una eficacia inmediata la implementación como una acción afirmativa la consistente en que los partidos políticos para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional deberán incluir una candidatura que corresponda a una persona de la comunidad LGBTT", persona con discapacidad o del grupo históricamente vulnerable (entendiendo por estos los criterios de la Sala Superior, SCJN e instrumentos internacionales), observando la transversalidad e intersección en su caso.

¹ Ahora Ciudad de México

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

Tomando en consideración que no resulta agravio en los procesos internos de selección, celebrados para las candidaturas correspondientes a los diferentes cargos de elección popular, así con esta acción, se garantiza y consolida la participación de los distintos grupos históricamente vulnerados, en un poder legislativo, que de inmediato contará con la cosmovisión implícita en la participación de quienes logren llegar a integrar el siguiente congreso local.

De igual manera, el establecimiento de medidas a efecto de que los partidos políticos hagan pública, accesible, difundan y hagan viable la postulación en los grupos históricamente vulnerados, eliminando cualquier barrera que pueda provocar un obstáculo en la postulación de las personas pertenecientes a estos grupos, garantizando su derecho a ser votado, bajo las calidades correspondientes, incluyendo desde luego, a las personas de los grupos LGBTQ+ o con alguna discapacidad.

Lo anterior, en el entendido de que las formalidades de la implementación de las referidas acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTQ+ y personas con discapacidad, debe realizarse en el ámbito de competencia del Instituto Electoral, contemplando que no exista perjuicio a otras acciones afirmativas previamente implementadas, informando el IMPEPAC, el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinticuatro horas después de que se realice.

Por lo que este Tribunal, observando los principios de progresividad de los derechos humanos, vincula al Instituto Electoral a efecto de implementar medidas efectivas para garantizar la participación de las personas que integran la comunidad LGBTQ+ y aquellas con alguna discapacidad para garantizar su participación en el proceso electoral actual.

Lo anterior, en virtud de una democracia incluyente, considerando las resoluciones de órganos nacionales e internacionales, que exigen una visión progresista, a la luz de la proporcionalidad que permita la conjunción de las libertades y derechos de todas las personas.

No obstante lo anterior, el IMPEPAC, deberá realizar un estudio posterior a que concluya el proceso electoral actual, respecto a la representación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones.

Lo anterior, a efecto de determinar si es necesario realizar cambios o generar nuevas acciones en próximos procesos electorales, cuyo resultado deberá hacerse del conocimiento previo al proceso electoral siguiente, con la debida anticipación para que el legislativo en su caso realice lo conducente.

Deriva de las consideraciones finales de la resolución emitida por la Sala Superior en la resolución del expediente SUP-RAP-21/2021 Y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL EJERCICIO DEL AÑO QUE TRASCURRE, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

SUS ACUMULADOS se señala que: "El informe presentado por el relator especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas advierte los riesgos de no acompañar las acciones afirmativas que muestren que efectivamente se está combatiendo un mal social.

Los beneficios de las medidas afirmativas dependerán de cuales se elijan, del momento y del lugar de su aplicación.

Lo anterior, porque pueden generar una segmentación dentro del grupo protegido es decir, que las personas que realmente se vean favorecidas sean las del segmento más afortunado de los grupos beneficiarios, es decir, se crea una minoría favorecida dentro del grupo en situación de vulnerabilidad (teoría de las clases).

Entonces, incorporar a una serie de grupos que también se encuentren en una situación de desfavorable sin los análisis correspondientes, puede provocar que esas acciones se traslapen e incluso se nulifiquen entre sí.

De modo que, el criterio para implementar medidas afirmativas no debe limitarse a incluir personas que pertenezca a cualquiera de las categorías sospechosas, sino que se debe supervisar cuidadosamente la implementación de las medidas, así como especificar la metodología empleada."

Dado que la mayoría de los casos relativos a la identidad de género y orientación sexual versan sobre los aspectos más íntimos de la vida de una persona, se sugiere que se implemente un mecanismo para la protección de los datos personales respecto de la acción afirmativa.

De igual manera, se vincula a los partidos políticos para que, conforme a sus facultades, para este proceso electoral, impulsen y promuevan la participación de las personas en situación de vulnerabilidad, para que a través de sus institutos políticos accedan a candidaturas y cargos de elección popular.

Este Pleno advierte que tal recomendación a los Partidos Políticos en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad no implica una intromisión grave a la vida interna de los partidos, por tratarse de una medida temporal a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad consolidar una democracia inclusiva.

En cuanto a los Candidatos Independientes, en la conformación de su planilla para contender en la elección de Presidencias Municipales, impulsar, promover y velar, respecto a la inclusión de personas de grupos en situación de vulnerabilidad.

En el ámbito de su competencia el Consejo vigilara el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución de los partidos políticos locales y candidatos independientes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

Se da vista al Congreso General de Estado de Morelos para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las adecuaciones conducentes en relación con las medidas afirmativas tendentes a garantizar el acceso efectivo de las personas en situación de vulnerabilidad, al ejercicio del poder público.

Para los próximos procesos electorales.

a) En cuanto al Congreso del Estado. Se le vincula para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo las acciones pertinentes, atendiendo a su Soberanía, para garantizar a los **grupos en situación de vulnerabilidad el pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales**, -en apego a los principios de igualdad y no discriminación.

b) A los Partidos Políticos. A partir del reconocimiento del mandato constitucional de igualdad y no discriminación, en el ámbito de sus competencias, se exhorta a los partidos políticos al cumplimiento de la postulación inclusiva en candidaturas, de acuerdo con las reformas que realice el órgano legislativo y/o los lineamientos establecidos por el organismo jurisdiccional en acatamiento de esta sentencia.

c) En cuanto al Consejo. Tomando como base las acciones afirmativas y las normas que implemente el Congreso Local, **y aun en su defecto**, en apego a los fundamentos Constitucionales que han sido referidos, el Consejo, deberá de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y de inclusión, emitiendo tantos lineamientos como sean necesarios a efecto de tener una democracia inclusiva y bajo el principio de igualdad y no discriminación, por tanto, todos su actos deben ser tendentes a garantizar el derecho a ser votado en condiciones de igualdad, según lo previsto en el artículo 35, Constitucional.

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios vertidos por los recurrentes Arthemio Aguilar López y Juan Carlos Casillas Batalla.

SEGUNDO. - Se ordena al Consejo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actúe de conformidad a lo acordado en la presente resolución.

TERCERO. - Se vincula al Congreso Local para que, en el ámbito de sus facultades, y en atención a la situación social actual del Estado, **diseñen la o las acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad que consideren necesarias.**

CUARTO. - Se vincula a los **Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes para que impulsen y promuevan** la participación de personas de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

De lo antes citado, se advierte que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, vinculó a este Instituto Electoral Local, para efecto de realizar un estudio posterior a que concluya el proceso electoral local 2020-2021, respecto a la representación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones.

En ese sentido, en virtud de la vinculación del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para realizar el estudio antes referido, este órgano electoral local, tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales respectivos, con la intención de dar cumplimiento a la resolución antes citada, sin embargo dicha actividad no se encontraba presupuestada en su momento, por la cual resulta necesario un traspaso de recursos.

XXIX. Ahora bien, en fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 6103, el **decreto número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO**, por el cual se concedió pensión por jubilación a la ciudadana Melody Ivonne Zamudio Solís.

Derivado de lo anterior, en fecha doce de octubre del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/185/2022**, mediante el cual se solicitó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, realizaran las gestiones necesarias poder dar cumplimiento al decreto de pensión por jubilación número cuatrocientos treinta y cinco, publicado en el periódico oficial "tierra y libertad", número 6103, de fecha 10 de agosto del año dos mil veintidós y se dio respuesta a los escritos presentados en fechas veinticuatro de agosto y dos de septiembre, ambos del año en curso, signados por la ciudadana **MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS**.

En ese sentido, en fecha veintisiete de octubre de la presente anualidad, en la oficialía de partes de este órgano comicial, se recibió el acuerdo de fecha veinticinco del mismo mes año, que fue emitido en el incidente de suspensión

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

relativo al Juicio de Amparo **1277/2022-II**, promovido por la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**, en el cual se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Así, atendiendo a la naturaleza de la suspensión como medida conservativa de una situación existente, con fundamento en los artículos 128, 138, fracción I y 147 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión provisional en estos términos:

Para que se pague a la quejosa **Melody Ivonne Zamudio Solís**, la pensión decretada en su favor mediante decreto número cuatrocientos treinta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6103, de diez de agosto de dos mil veintidós.

La situación jurídica que crea esta suspensión debe prevalecer hasta que se resuelva sobre la suspensión definitiva.

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis aislada 1.12o.C.6 K (10a.), con número de registro 2017473', del rubro siguiente: **"SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA UN ACTO OMISIVO. PUEDE TENER EFECTOS RESTITUTORIOS PROVISIONALES, ATENTO A LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y LA AFECTACIÓN O PERJUICIO QUE AQUEL OCASIONE."**

[...]

Asimismo, con fecha ocho de noviembre de la presente anualidad, se recibieron los oficios **31698/2022**, **31699/2022**, **31700/2022** y **31701/2022**, mediante los cuales se hizo del conocimiento a este Instituto Electoral Local, la determinación emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el que es concedida la suspensión definitiva solicitada por la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**, al tenor de lo siguiente:

[...]

... se concede la suspensión definitiva en los términos siguientes:

Para que se pague a la quejosa **Melody Ivonne Zamudio Solís**, la pensión decretada en su favor mediante decreto número cuatrocientos treinta y cinco, publicado en el Periódico

Oficial "Tierra y Libertad", número 6103, de diez de agosto de dos mil veintidós.
[...]

De lo antes citado se advierte la existencia de un mandato jurisdiccional, derivado de la suspensión definitiva ordenada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, y toda vez que los pagos requeridos no se encuentran presupuestados en el presente ejercicio fiscal en virtud de que la multitudada determinación del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos fue notificada en el mes de noviembre del año en curso, es menester realizar un traspaso de los recursos necesarios para dar cumplimiento a los pagos de la pensión decretada en su favor mediante decreto número cuatrocientos treinta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6103, de diez de agosto de dos mil veintidós, en favor de la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís**.

XXX. Derivado de lo anterior, y para poder contar con los recursos necesarios para atender las necesidades administrativas propias de este órgano comicial, resulta indispensable modifica el presupuesto de este órgano comicial, por tanto, la cantidad de **\$409,073.74 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.)**, que deriva de los intereses bancarios que obtuvo este órgano comicial, derivados de la partida presupuestal identificadas con el número **4151-01-001**, con fundamento en lo establecido, por el artículo 68, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y por ende, se incorpora al patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su aplicación en el mes de noviembre de la presente anualidad, en el presupuesto de egresos de este órgano comicial del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE OTROS INGRESOS

[illegible]

FECHA DE APLICACIÓN: NOVIEMBRE 2022

Por consiguiente, el presupuesto de este órgano comicial, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo determinado en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL EJERCICIO DEL AÑO QUE TRASCURRE, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

acuerdo **IMPEPAC/CEE/180/2022** asciende a la cantidad total de **\$156,505,809.85 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 85/100 M. N.)** se incorpora la cantidad de **\$409,073.74 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.)**, por ende, el presupuesto para el presente ejercicio fiscal, asciende a la cantidad total de **\$156,914,883.59 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 59/100 M.N.)**.

Una vez que ha quedado determinado las cantidades que integran el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año 2022, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 78, fracción XL, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se **APRUEBA** que la cantidad de **\$409,073.74 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.)**, que deriva de los intereses bancarios que obtuvo este órgano comicial, derivados de la partida presupuestal identificadas con el número **4151-01-001**, con base en lo establecido en el numeral 7, del **"Procedimiento para Traspaso de Recursos Presupuestales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana"**, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/039/2019**, de fecha 29 de marzo del 2019, se propone la distribución de recursos cuyo origen se compone de las partidas identificada con el número **4151-01-001**, sea traspasada a las siguientes cuentas de destino: **3351, 4511, 4512 y 4513**, cuyos conceptos son **"Servicios de investigación científica y desarrollo"**, **"Pensión Mensual"**, **"Prima vacacional Pensionados"** y **"Gratificación Fin de Año Pensionados"**, con el objeto de que sea utilizada para cubrir los gastos necesarios con el objeto de atender las necesidades administrativas propias de este órgano comicial.

Sirve de criterio a lo anterior, la tesis de jurisprudencia **XV/2017** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33, que señala lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO QUE TRASCURRE, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, **se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos**, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. **Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C y Base II, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; 46, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente; 23, 32, 82, 83, 131, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 26, fracciones II y VII, 30, 63, 65, 66, 68, 69, fracción I y 71, 78, fracciones XX, XXI, XL, XLIV y LV, 83, 91, 98, fracción XXXV, 99, 100, fracción XV, 101, fracción I, 102, fracción XII, 102, Quáter, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:_____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL EJERCICIO DEL AÑO QUE TRASCURRE, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la modificación del presupuesto asignado a este órgano comicial, para el presente ejercicio fiscal de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba** el proyecto de adecuación presupuestal con aplicación al presente ejercicio fiscal del año que transcurre, en términos del **ANEXO ÚNICO**, que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO. El presente acuerdo forma parte integral de los similares **IMPEPAC/CEE/011/2022**, **IMPEPAC/CEE/023/2022**, **IMPEPAC/CEE/119/2022** e **IMPEPAC/CEE/145/2022**, tomando en consideración lo establecido en el artículo 78, fracciones XL, XLIV y LV y 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas con dieciocho minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI

ALQUISIRA

SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/216/2022

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PERERZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

Acuerdo IMPEPAC/CEE/216/2022

impepac
Gesellschaft für Umweltprotection
im Rahmen der Umweltprotection
in der Bundesrepublik Deutschland

FECHA DE APLICACIÓN: NOVIEMBRE 2022

409,073.74

[Signature]

Table 1: Summary of Financial Data (2018-2020)									
Year	Revenue	Expenses	Profit	Assets	Liabilities	Equity	Debt	Equity	Debt
2018	1,200,000	800,000	400,000	1,500,000	1,000,000	500,000	300,000	200,000	100,000
2019	1,500,000	950,000	550,000	1,800,000	1,200,000	600,000	350,000	250,000	150,000
2020	1,800,000	1,100,000	700,000	2,100,000	1,400,000	700,000	400,000	300,000	200,000

Table 2: Detailed Financial Data (2018-2020)									
Year	Revenue	Expenses	Profit	Assets	Liabilities	Equity	Debt	Equity	Debt
2018	1,200,000	800,000	400,000	1,500,000	1,000,000	500,000	300,000	200,000	100,000
2019	1,500,000	950,000	550,000	1,800,000	1,200,000	600,000	350,000	250,000	150,000
2020	1,800,000	1,100,000	700,000	2,100,000	1,400,000	700,000	400,000	300,000	200,000

Table 3: Financial Data (2018-2020)									
Year	Revenue	Expenses	Profit	Assets	Liabilities	Equity	Debt	Equity	Debt
2018	1,200,000	800,000	400,000	1,500,000	1,000,000	500,000	300,000	200,000	100,000
2019	1,500,000	950,000	550,000	1,800,000	1,200,000	600,000	350,000	250,000	150,000
2020	1,800,000	1,100,000	700,000	2,100,000	1,400,000	700,000	400,000	300,000	200,000

Table 4: Financial Data (2018-2020)									
Year	Revenue	Expenses	Profit	Assets	Liabilities	Equity	Debt	Equity	Debt
2018	1,200,000	800,000	400,000	1,500,000	1,000,000	500,000	300,000	200,000	100,000
2019	1,500,000	950,000	550,000	1,800,000	1,200,000	600,000	350,000	250,000	150,000
2020	1,800,000	1,100,000	700,000	2,100,000	1,400,000	700,000	400,000	300,000	200,000

Table 5: Financial Data (2018-2020)									
Year	Revenue	Expenses	Profit	Assets	Liabilities	Equity	Debt	Equity	Debt
2018	1,200,000	800,000	400,000	1,500,000	1,000,000	500,000	300,000	200,000	100,000
2019	1,500,000	950,000	550,000	1,800,000	1,200,000	600,000	350,000	250,000	150,000
2020	1,800,000	1,100,000	700,000	2,100,000	1,400,000	700,000	400,000	300,000	200,000

Table 6: Financial Data (2018-2020)									
Year	Revenue	Expenses	Profit	Assets	Liabilities	Equity	Debt	Equity	Debt
2018	1,200,000	800,000	400,000	1,500,000	1,000,000	500,000	300,000	200,000	100,000
2019	1,500,000	950,000	550,000	1,800,000	1,200,000	600,000	350,000	250,000	150,000
2020	1,800,000	1,100,000	700,000	2,100,000	1,400,000	700,000	400,000	300,000	200,000

Table 7: Financial Data (2018-2020)									
Year	Revenue	Expenses	Profit	Assets	Liabilities	Equity	Debt	Equity	Debt
2018	1,200,000	800,000	400,000	1,500,000	1,000,000	500,000	300,000	200,000	100,000
2019	1,500,000	950,000	550,000	1,800,000	1,200,000	600,000	350,000	250,000	150,000
2020	1,800,000	1,100,000	700,000	2,100,000	1,400,000	700,000	400,000	300,000	200,000

